

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 15 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3478

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
 encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florial», Río Abajo.

EDITADA
 POR LA
IMPRENTA NACIONAL
 CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente publicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ

AVISO
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año..... B. 2.00
 Por seis meses..... 1.50
 Por tres meses..... 1.00
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a la venta.
 La Ley 14 de 1920 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1920, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN

AVISO
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 168 de 1920, de 19 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llama a vacante.....	10643
Decreto número 172 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se nombra a don Benjamín Trotman, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en reemplazo del señor Daniel Cornejo.....	10644
Decreto número 173 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía y se nombra a don Enrique Aguilera para servir el cargo expresado.....	10645
Decreto número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llama a vacante.....	10646
Resolución número 129 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10647
Resolución número 130 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10648
Resolución número 131 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10649
Resolución número 132 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10650
Resolución número 133 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10651
Resolución número 134 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10652
Resolución número 135 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10653
Resolución número 136 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10654
Resolución número 137 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10655
Resolución número 138 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10656
Resolución número 139 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10657
Resolución número 140 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10658
Resolución número 141 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10659
Resolución número 142 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10660
Resolución número 143 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10661
Resolución número 144 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10662
Resolución número 145 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10663
Resolución número 146 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10664
Resolución número 147 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10665
Resolución número 148 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10666
Resolución número 149 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10667
Resolución número 150 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10668
Resolución número 151 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10669
Resolución número 152 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10670
Resolución número 153 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10671
Resolución número 154 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10672
Resolución número 155 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10673
Resolución número 156 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10674
Resolución número 157 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10675
Resolución número 158 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10676
Resolución número 159 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10677
Resolución número 160 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10678
Resolución número 161 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10679
Resolución número 162 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10680
Resolución número 163 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10681
Resolución número 164 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10682
Resolución número 165 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10683
Resolución número 166 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10684
Resolución número 167 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10685
Resolución número 168 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10686
Resolución número 169 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10687
Resolución número 170 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10688
Resolución número 171 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10689
Resolución número 172 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10690
Resolución número 173 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10691
Resolución número 174 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10692
Resolución número 175 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10693
Resolución número 176 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10694
Resolución número 177 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10695
Resolución número 178 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10696
Resolución número 179 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10697
Resolución número 180 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10698
Resolución número 181 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10699
Resolución número 182 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10700
Resolución número 183 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10701
Resolución número 184 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10702
Resolución número 185 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10703
Resolución número 186 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10704
Resolución número 187 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10705
Resolución número 188 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10706
Resolución número 189 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10707
Resolución número 190 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10708
Resolución número 191 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10709
Resolución número 192 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10710
Resolución número 193 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10711
Resolución número 194 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10712
Resolución número 195 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10713
Resolución número 196 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10714
Resolución número 197 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10715
Resolución número 198 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10716
Resolución número 199 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10717
Resolución número 200 de 1920, de 11 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional al señor Francisco Domínguez.....	10718

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
 Decreto número 168 de 1920, de 19 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llama a vacante.....
 Decreto número 172 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se nombra a don Benjamín Trotman, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en reemplazo del señor Daniel Cornejo.....
 Decreto número 173 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía y se nombra a don Enrique Aguilera para servir el cargo expresado.....
 Decreto número 225 bis de 1920, de 11 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llama a vacante.....

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 208, de 15 de Octubre de 1920, por la cual se impone una multa..... 10644

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1920..... 10644
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1920..... 10644

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920..... 10645

PROVINCIA DE LOS SANTOS
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920..... 10645

Avisos Oficiales..... 10645-46

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 168 DE 1920 (DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llama a vacante.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Sebastian Lasso, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, y se nombra en su reemplazo al señor Herminio Pacheco.
 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS,
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 172 DE 1920 (DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra a don Benjamín Trotman, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en reemplazo del señor Daniel Cornejo.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Benjamín Trotman, Ayudante del Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.
 Comuníquese y registre.

Dado en la ciudad de Panamá, a nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS,
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 173 DE 1920 (DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Vigilante en la Colonia Penal de la Isla de Coiba.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Bólfvar A. Burgos, Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en reemplazo del señor Daniel Cornejo.
 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS,
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 173 DE 1920 (DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía y se nombra a la persona que debe llenar la vacante.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1.º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alberto Vázquez para Chauffeur del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2.º Para la vacante que se causa conforme al artículo anterior, se nombra al señor Carlos Enrique Aguilera para servir el cargo expresado.
 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS,
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 225 BIS

por la cual se le concede la libertad condicional al señor Benjamín Trotman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Segunda.—Resolución número 225 bis.—Panamá, 11 de Octubre de 1920.
 Benjamín Trotman, barbabiense, por el delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y a efecto acompañó copias de las sentencias de primera y segunda instancias, y las causas fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:
 Conceder a Benjamín Trotman la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, a 1 año 6 meses de prisión; y como el 14 de los corrientes cumple la dos

terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 242

por la cual se le concede libertad condicional al reo Amsterio Ruiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, 29 de Octubre de 1920.

Emeterio Ruiz, colombiano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 19 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional al reo Emeterio Ruiz durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado, y como el 2 de Noviembre próximo cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 244

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Felipe Rojas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Luis Felipe Rojas, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 19 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Felipe Rojas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 245

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Ferreras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Francisco Ferreras, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 19 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Ferreras la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento o de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 115 DE 1920

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Arcadio Navarro del puesto de Portero de la Inspección de este Puerto, al de Guardia de la misma, en reemplazo del señor Daniel Castro U., quien renunció el cargo.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con esta promoción, nómbrase portero de la mencionada Oficina al señor Juan Sandoval H.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 228

por la cual se confirma en todas sus partes la Resolución número 84 de 11 de Octubre de este año dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

En el memorial que antecede solicita el señor P. Canavaggio que se revocase la Resolución número 84 dictada por este Despacho el 21 de Octubre próximo pasado, por la cual se imponen a los señores Canavaggio Hermanos la pena de multa de \$ 2000.00 por haber dado a la venta cierta cantidad de harina que venía destinada al Almacén de Depósito de dichos señores y que, por tal razón no había pagado los derechos de introducción respectivos.

Alega el mencionado que debe extenuarse de la multa impuesta por que, si hubo falta, no hubo la menor intención de cometerla ya que, según manifiesta, dio aviso de haber recibido la harina de unas libras de harina destinada su venta y pagó los derechos en día después de haber recibido la misma.

Este argumento del interesado merece la total fundamentación que se ofrece en el presente, por lo que se revoca la Resolución que a la vez se declara que el interesado no tiene obligación de pagar los derechos de depósito de la harina que se le declara su venta y pagó los derechos en día después de haber recibido la misma.

En atención por lo expuesto, se hace constación del cumplimiento de esta resolución para que a la vez se declare que el interesado no tiene obligación de pagar los derechos de depósito de la harina que se le declara su venta y pagó los derechos en día después de haber recibido la misma, por lo que se declara la falta de culpa, esta última sanción correspondiente.

Por todas las razones expuestas, SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución de que se ha hecho mérito. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 208

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 208.—Panamá, Octubre 27 de 1920.

Apruébase el nombramiento hecho por la señora Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Bejaco, en el señor Ismael Antonio Antadilla, para Cartero de la oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1920.

Escritura número 1448 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José María Salguero y Joaquín Álvarez declaran disuelta la sociedad denominada "Salguero y Álvarez" y la ponen en liquidación.

Escritura número 1346 de 17 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Honorio González Guill constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la expropiación de Luther Scroggins y Raymond Jarrott.

Escritura número 175 de 5 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de propiedad expedido a favor de Bernardo Cárdenas Andrews, sobre una casa ubicada en el Distrito de Pacita, evaluada en B. 1,500.00.

Escritura número 361 de 26 de Diciembre de 1903 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Manuel de Jesús Rivera.

Panamá, 13 de Octubre de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1920.

Escritura número 133 de 4 de Agosto último, de la Notaría de Pacita, por la cual la Nación vende un lote de terreno a Buenaventura de Bello, ubicado en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 3.00 delimitado el hecho Nuevo.

Escritura número 134 de 4 de Agosto último, de la Notaría de Cobre, por la cual la Nación vende a Buenaventura de Bello un lote de terreno denominado "San Francisco" ubicado en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 650.

Escritura número 136 de 6 de Agosto último, de la Notaría de Cobre, por la cual el Gobierno vende a Buenaventura de Bello un lote de terreno denominado "La Fortuna" situado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 137 de 6 de Agosto

ca, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día lo de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores José, Santos, Modesto y Jacinto Jaén y Francisco Díaz, han solicitado el título gratuito de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, José, Santos, Modesto y Jacinto Jaén y Francisco Díaz, mayores de edad, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Municipio de Guararé, solicitamos de Ud. con el mayor respeto, se sirva expedirnos el título definitivo de propiedad gratuito sobre un lote de terreno de cincuenta hectáreas a que tenemos derecho según el artículo 151 del Código Fiscal, ubicado en el caserío denominado «El Gallo», jurisdicción del Distrito de Guararé, cultivado una parte de arroz, maíz y caña de azúcar y el resto en monte. Limita así:

Por el Norte, cerco de Antonio Ríos por el Sur, la zona de Los Huillos por el Este, terreno de Ríos y por el Oeste, el Cerro del Orin.

Estos terrenos en el sucesivo de los terrenos del Tesoro, está ubicado por la División Grande y no se encuentran comprendidos en ninguno de los edictos del arrendamiento del Código citados.

El señor P. K. Shuler, Agente del Tesoro, levantó el plano correspondiente.

Acompañamos con esta escrito las pruebas pertinentes.

Las Tablas, Noviembre 19 de 1920.

A ruego de José Jaén, que no sabe firmar,

Guillermo A. Barr.

A ruego de Santos Jaén, que no sabe firmar,

Manuel Barrera.

A ruego de Modesto Jaén, que no sabe firmar,

Antonio Vargas.

A ruego de Jacinto Jaén, que no sabe firmar,

Pedro Bravo.

A ruego de Francisco Díaz, que no sabe firmar,

Fernán Bravo.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Guararé, por el término legal.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Florinda Morales ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

«Yo, Florinda Morales, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, madre de familia, pobre y agricultora solícita de Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno que poseo cercado a la redonda desde hace más de nueve años, situado en el lugar de «San Carlos» de esta jurisdicción, y alfindeado así: Norte, cercado del señor Jesús Fuentes; Sur, cercado del señor Juan Antonio; Este, camino real de los Dollegueños; y Oeste, terrenos del señor Wenceslao Castillo, hoy del señor Rómulo Farrugia; cuya extensión será de tres o cuatro hectáreas más o menos.

«Acompaño a la presente, los documentos que requiere la ley para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido al señor Gobernador se sirva aceptar y ordenar su curso en forma legal. Nombre como apoderado en este asunto al señor Nicolás Delgado J., quien es mayor de edad, y de este vecindario, con residencia en su oficina, situada en la Avenida A. Norte de esta ciudad, y quien queda autorizado para firmar por mí la correspondiente escritura, ante el señor Notario Público de este Circuito; y en prueba de que acepta, firma con mí el presente memorial. Requiriendo notificación.

«David, Diciembre 22 de 1919.

A ruego de la señora Florinda Morales, que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Augusto Alvarado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 20 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

M. Ferrer.

Oficial Escribiente.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositados dos vacos y dos terneros; la primera es de color blanco claro, marcada a fuego así: F. A. B.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. A. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en

el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laos.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Paría.

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado hoso que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego «F. A. B.»; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal, que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Paría, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por medio del presente, cito, llamo y emplazo a Celestino González, vecino del Distrito de Bugaba en la Provincia de Chiriquí, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días a contar de esta fecha a estar en derecho en las sumarias en averiguación de la muerte de José Dolores Arenales, ocurrida en San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, hecho del cual se citaba a Celestino González bien enterado que si así lo quiere se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las penas de ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser sancionados como apoderados del delito que se persigue si subido no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

No se dan detalles de la filiación de Celestino González por ignorarse este Despacho y no constar en el sumario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría hoy 14 de Septiembre de mil novecientos veinte, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por el término señalado.

El Jefe,

J. P. DE LA OSA.

El Secretario,

Alfonso Ortiz.

30 vs.—8

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por «El Nance» lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la púpa derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo cachipiro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laos.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hoso, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Paría,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Paría, Agosto 5 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—15

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las sumarias y cuentas que se tramitan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Rev. N.º 4618